



INFORME ALEGATOS DE CONCLUSIÓN || RAD. 2022-00063 || CASE SBS: 19869 || DTE: JHON EDINSON ORTIZ DAZA Y OTROS || DDO: ACION – MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS || VJRA

Desde Víctor Javier Rivera Agredo <vrivera@gha.com.co>

Fecha Mié 3/09/2025 8:56

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>; Gestora De Dependencia <gestordedependencia@gha.com.co>; Nicol Dahian Bulla Avendaño <nbulla@gha.com.co>

 4 archivos adjuntos (3 MB)

2022-00063_ALEGATOS DE CONCLUSIÓN_SBS SEGUROS COLOMBIA SA.pdf; ALEGATOS DE CONCLUSIÓN SBS_RAD. 2022-00063 (ok).docx; Correo traslado a las partes SBS_ Notificaciones GHA - Outlook.pdf; Correo radicado SAMAI_ Notificaciones GHA - Outlook.pdf;

Estimados área de informes, reciban un cordial saludo,

Por medio del presente me permito compartir con ustedes el documento que contiene los alegatos de conclusión del caso de la referencia, los cuales me fueron asignados y en consecuencia radiqué ante el Juzgado Quinto (5°) Administrativo de Popayán en el aplicativo SAMAI y compartí a las partes del proceso en representación de SBS Seguros Colombia S.A., el pasado lunes 01 de septiembre de 2025, respecto del asunto que se detalla a continuación:

RADICACIÓN: 190013333005-2022-00063-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTES: JHON EDINSON ORTIZ DAZA Y OTROS
DEMANDADO: COOPERATIVA SUPERTÁXIS DEL SUR LTDA Y OTRAS
LLAMADA EN GARANTIA: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
CASE SBS: 19869

De igual manera comparto las constancias de envío por correo del documento, así como de la radicación por SAMAI para que sean cargadas al case respectivo.

Ahora bien, en el cuerpo de este correo indicaré los motivos por los cuales se considera que la calificación de contingencia pasa de eventual a ser REMOTA efecto para el cual procedo a indicar lo siguiente:

Actualización de la calificación de contingencia :

La calificación de la contingencia pasa a ser REMOTA, toda vez que, tras haberse surtido el debate probatorio, quedó establecido que el hecho se dio a causa de una actuación ilegal de un tercero y que la compañía asegurada no tenía acción para evitarla, más allá de que se vinculó a la compañía mediante

dos contratos de seguro, uno de ellos que no presta cobertura material, mientras que el otro sí ofrece cobertura material y temporal.

Lo primero que se debe manifestar es que a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., se le vinculó al proceso a través de dos contratos de seguro, a saber:

(i) Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Contractual No. 1000141 (anexo 13) vigente entre el 15 de julio de 2019 al 09 de junio de 2020, **sí presta cobertura temporal**, pues se pactó en la modalidad ocurrencia, mientras que los hechos objeto de debate ocurrieron el 17 de febrero de 2020, es decir, dentro del ámbito temporal de cobertura de la póliza; por otra parte, **no presta cobertura material** en tanto asegura asuntos de índole contractual y se encuentra destinada a cubrir los eventuales perjuicios que sufran los pasajeros del vehículo asegurado; sin embargo, en este caso el lesionado no ostentaba dicha la calidad.

(ii) Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1000317 (anexo 11), vigente entre el 15 de julio de 2019 al 09 de junio de 2020, **sí presta cobertura temporal**, pues se pactó en la modalidad ocurrencia, mientras los hechos objeto de debate ocurrieron el 17 de febrero de 2020, es decir, dentro del ámbito temporal de cobertura de la póliza; por otra parte, **sí presta cobertura material** en tanto asegura asuntos de responsabilidad civil extracontractual, destinada a cubrir daños a bienes de terceros y lesiones o muerte de terceros, que es el motivo del caso objeto de estudio.

Ahora bien, frente a la responsabilidad de la empresa asegurada, se demostró mediante testigos técnicos y pruebas documentales, que los hechos objeto de debate se causaron por una actividad imprudente única y exclusiva del señor German Roberto Morales Morales, quién transportó de manera ilegal explosivos en su maletín sin las debidas precauciones de seguridad y sin los permisos necesarios para ello, lo cual generó que estos explotaran dentro del vehículo causando los daños que se demandan. De igual manera quedó demostrado que a la compañía asegurada no le correspondería y no tenía la facultad de revisar los maletines o el equipaje de los pasajeros, pues ello corresponde a la actividad exclusivamente reservada para las autoridades públicas como son la Policía Nacional o el Ejército nacional, de acuerdo con las disponibilidades, ello en función del respeto por el derecho a la privacidad y la intimidad de los pasajeros, así las cosas, el debate probatorio dejó determinado que se presentó un hecho de un tercero como causante del insuceso, y que la responsabilidad de la compañía se limitaba a revisar las condiciones óptimas del vehículo y del conductor, lo que se realizó de manera correcta, todo lo cual implica que la posibilidad de una condena en contra de la empresa de transportes resulte REMOTA.

Quedo atento a sus comentarios.

Cordialmente,



Victor Javier Rivera Agredo

Abogado Junior

TEL: 321 839 7361

ABOGADOS & ASOCIADOS

in association with **CLYDE&CO**

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Londres - EC3A 7AR GB Ed. St Botolph. 138 Houndsditch.



gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.